

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 del Programa

CX/FICS 06/15/5

Agosto de 2006

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimoquinta Reunión

Mar del Plata, Argentina 6-10 de noviembre de 2006

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ELECTRÓNICO SOBRE CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CODEX PARA EL COMERCIO
INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

(Preparado por Canadá, con la colaboración de Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Barbados, Brazil, Chile, Ecuador, la Comunidad Europea, Finlandia, Francia, Guatemala, Irán, Malasia, Noruega, Sudáfrica, España, Suecia, Tailandia, los Estados Unidos, Zimbabwe, Consumidores Internacionales, la Federación Internacional de Lecherías y el Instituto Internacional de Refrigeración)

Antecedentes

1. La 22ª Reunión del Comité del Codex Sobre Principios Generales (CCGP) solicitó a la 14ª Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) que considerara la posibilidad de proporcionar recomendaciones sobre la cuestión de “*la subsiguiente exportación de alimentos, ya sean importados o nacionales, que se hayan determinado nocivos o no idóneos*”¹.
2. Durante la 14ª Reunión de CCFICS, el Comité estableció un Grupo de Trabajo, que funcionara durante la Reunión, para considerar asuntos remitidos por la 22ª Reunión del CCGP, incluida la cuestión arriba mencionada, y recomendar un enfoque para contestar a las cuestiones planteadas².
3. El Comité tomó nota del informe del Grupo de Trabajo que funcionó durante la reunión y convino establecer un Grupo de Trabajo electrónico (GT-e), encabezado por Canadá, a efectos de elaborar un documento de trabajo para su consideración durante la 15ª Reunión. El Comité acordó asimismo que, al elaborar el documento de trabajo, el Grupo de Trabajo electrónico debía tomar en consideración las observaciones incluidas en el documento de trabajo considerado por la 22ª Reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, y otra orientación pertinente.
4. Veintiún países y tres observadores aceptaron la invitación de participar en el Grupo de Trabajo electrónico, y el Comité acordó que el Grupo de Trabajo trabajaría exclusivamente en inglés.
5. Se invitó a los miembros del GT-e a revisar los siguientes puntos, tomando en consideración que el documento de trabajo debía ocuparse del comercio de alimentos, incluida la ayuda alimentaria:
 - (1) Revisar el mandato del CCFICS y asesorar al Comité en cuanto a su competencia con referencia al pedido del CCGP;

¹ ALINORM 05/28/33A, párrafo. 72

² ALINORM 06/29/30, párrafos 7-9

- (2) Evaluar los textos existentes del CCFICS para determinar si responden a la cuestión referente a “la subsiguiente exportación de alimentos, ya sean importados o nacionales, que se hayan determinado nocivos o no idóneos” y, según corresponda, identificar lagunas para las cuales sería útil proporcionar orientación ulterior;
 - (3) Determinar si los textos existentes responden a los problemas que confrontan los países sin capacidad suficiente para llevar a cabo controles de alimentos importados; indicar si otras organizaciones se hallan en una mejor posición para abordar el problema; e
 - (4) Identificar, de corresponder, todo otro tema pertinente a la cuestión remitida.
6. Se indicó al GT-e que, al responder al 2º y 3º puntos arriba mencionados, se deberían considerar todos los textos del CCFICS, incluidos los que se hallan en elaboración en la actualidad.

Recomendación

7. Se invita al Comité a considerar el documento de trabajo con respecto al párrafo 5. (1)-(4), y las recomendaciones del GT-e que aparecen en el Anexo 1, con vistas a acordar una respuesta a las cuestiones que la 24ª Reunión del CCGP planteara al CCFICS .

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CODEX PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

(1) Revisar el Mandato del CCFICS y asesorar al Comité en cuanto a su competencia con referencia al pedido del CCGP

Resumen

Los participantes del GT-e creen que el pedido del CCGP está incluido en el Mandato del CCFICS con relación a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.

Conclusión

Si se llegara a un acuerdo de que se requiere nuevo trabajo con relación a esta cuestión, dicho trabajo deberá permanecer dentro del Mandato del CCFICS.

(2) Evaluar los textos existentes del CCFICS para determinar si responden a la cuestión referente a “la subsiguiente exportación de alimentos, ya sean importados o nacionales, que se hayan determinado nocivos o no idóneos” y, según corresponda, identificar lagunas para las cuales sería útil proporcionar orientación ulterior

Resumen

Los participantes del GT-e revisaron los textos del CCFICS y proporcionaron sus análisis.

Muchos participantes del GT-e observaron que, desde la última revisión del Código de Ética, CCFICS ha aprobado una cantidad de textos que se ocupan de las inquietudes referentes a la subsiguiente exportación/reexportación de alimentos nocivos o no idóneos, y el asunto principal es la falta de infraestructura para los sistemas de control de las importaciones, no la falta de orientación en los textos del Codex. Varios de los documentos existentes del CCFICS incluyen disposiciones para remesas rechazadas e intercambio de información entre las autoridades competentes de los países exportadores y los países importadores.

Las *Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003) incluyen disposiciones para el retiro del mercado de una remesa rechazada cuando el país importador rechaza el alimento pero el mismo cumple con las normas internacionales. Las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997) proporcionan orientación sobre las circunstancias en las que un país importador debería notificar a un país exportador el rechazo de un alimento importado, incluida la evidencia de un grave problema referente a la inocuidad de los alimentos o a la salud pública y la evidencia de una seria tergiversación o fraude al consumidor. Dicho texto también incluye disposiciones para la reexportación del alimento, según las cuales, si el alimento rechazado se debiera exportar, las condiciones de dicha reexportación deberían declararse.

Las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997) especifican las medidas que deberán aplicarse con respecto un producto no conforme (párrafo 35), incluido el rechazo del producto o, en el caso de un riesgo posiblemente grave, su destrucción.

Los *Principios y Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos* (CAC/GL 19-1995) contienen disposiciones para la notificación de situaciones que incluyan urgencias graves referentes a la inocuidad de los alimentos a todos los países que posiblemente reciban los alimentos afectados.

Un principio clave de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos indica que dichos sistemas deberán usarse, según corresponda, para asegurar que los alimentos, y sus sistemas de producción, cumplan con los requisitos, de manera de proteger a los consumidores contra los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas engañosas de comercialización, y para facilitar el comercio en base a una descripción exacta del producto (Sección 3, párrafo 5 de los *Principios para los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*, CAC/GL 20-1995).

Los *Principios Generales del Codex para la Higiene de los Alimentos* (CAC/RCP 1-1969) prescriben los controles a implementarse para garantizar la inocuidad e idoneidad de los alimentos para el consumo. En dichos Principios, la inocuidad e idoneidad de los alimentos se definen de la siguiente manera:

Inocuidad de los alimentos - La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Idoneidad de los alimentos - La garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano, de acuerdo con el uso a que se destinan.

En dicho contexto, es importante diferenciar entre inocuidad e idoneidad, y reconocer que los Países Miembros pueden tener distintas normas con respecto a especificaciones alimentarias, composición alimentaria, etc. Al cumplir con los requisitos de un país importador, quizás los alimentos elaborados con el expreso propósito de la exportación se consideren no idóneos en el país de fabricación si las respectivas normas de los países exportadores y los países importadores difieren, por ejemplo, en cuanto a los aditivos permitidos para su uso en alimentos en dichos países.

Al evaluar los textos, otros participantes del GT-e creyeron que los textos del CCFICS sólo trataban parcialmente la cuestión de la subsiguiente exportación/reexportación de alimentos nocivos o no idóneos, y se identificaron algunas áreas que requerían ulterior clarificación.

Las *Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003) (párrafo 24) incluyen una disposición para la reexportación cuando un producto es rechazado. Algunos participantes indicaron que la reexportación no debería permitirse si un alimento se considera nocivo o no idóneo. Con respecto a las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997), un participante notó que el texto se ocupa del intercambio de información entre las autoridades de control de los alimentos del país importador y la del país exportador y que no existen disposiciones para la notificación en el caso de la subsiguiente exportación a un tercer país. Con respecto a la Sección 3, párrafo 6 de los *Principios para los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995), otro participante indicó que faltaba un principio “Los sistemas de inspección y certificación deberán ser plenamente eficaces en lo que respecta al logro de los objetivos establecidos, teniendo en cuenta la determinación del grado aceptable de protección que se exige”, ya que no se indica qué hacer con respecto a alimentos que son nocivos o no idóneos. También se indicó que dicho principio no distingue entre situaciones de crisis y situaciones normales, y que en una situación de crisis/ayuda alimentaria, quizás sea mejor exportar alimentos no idóneos que no exportar alimento alguno.

Conclusión

No se llegó a un consenso entre los miembros del GT-e con respecto a esta cuestión. Algunos participantes indicaron que los textos del CCFICS tratan la cuestión en forma adecuada y proporcionan suficiente orientación a los Países Miembros para abordar temas referentes a la no conformidad. Observaron que la ausencia de infraestructura/ capacidad no podía abordarse creando disposiciones adicionales que debían ser consideradas/ implementadas tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Otros participantes opinaron que los textos sólo trataban la cuestión en forma parcial y que el CCFICS podría dar mayor consideración a dichos temas. No obstante, no se identificaron propuestas específicas para orientación adicional o textos del CCFICS.

(3) Determinar si los textos existentes responden a los problemas que confrontan los países sin capacidad suficiente para llevar a cabo controles de alimentos importados; indicar si otras organizaciones se hallan en una mejor situación para abordar el problema

Resumen

Varios miembros observaron que los textos del CCFICS proporcionan orientación para que los países formulen e implementen disposiciones a efectos de gestionar la exportación/reexportación de alimentos en situaciones en las que los productos no cumplen con las normas y reglamentaciones. No obstante, el asunto es la falta de infraestructura/capacidad de implementación, no la ausencia de orientación por parte del Codex. También se observó que el Codex no tiene mandato para abordar los problemas de capacidad que dichos países confrontan y, por lo tanto, en sus documentos de orientación no se incluyen disposiciones a tal efecto.

Otros miembros indicaron que los textos existentes del CCFICS sólo se ocupan parcialmente de los problemas de los países sin capacidad suficiente para llevar a cabo controles de alimentos importados. Sin embargo, observaron que las disposiciones existentes en algunos textos podrían ayudar a los países sin capacidad suficiente de control si los países exportadores las implementaban. Por ejemplo, la Sección 3, párrafo 19 de las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997), incluye disposiciones referentes a la reexportación de alimentos rechazados en las que las condiciones para dicha reexportación deberían declararse. También se indica en la Sección 4, párrafo 11 de los *Principios y Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo* (CAC/GL 47-2003, nuevo apéndice aprobado en el Trámite 5/8 29º Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, julio de 2006), que los países exportadores pueden proporcionar información sobre los sistemas de control que se apliquen en dichos países y, según corresponda, garantías a los países importadores de que un alimento determinado cumple con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador.

Con respecto a la segunda parte de la cuestión, el GT-e cree que el Codex no es el organismo apropiado para proporcionar orientación técnica a efectos de abordar la falta de infraestructura para los sistemas de control reglamentario. Para mejorar la capacidad es necesario invertir en infraestructura (organismos de inspección y certificación, laboratorios, recursos humanos, creación de capacidad, etc.) Dicha competencia y recursos pueden obtenerse en otras organizaciones tales como la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC), que es un programa mundial de creación de capacidad y asistencia técnica.

Nota: Recientemente, la FAO ha editado la publicación: Garantía de la Inocuidad y Calidad de los Alimentos: Directrices para el Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos³, para ayudar a identificar las necesidades de creación de capacidad de los componentes centrales de un sistema nacional de control de los alimentos (gestión del control de los alimentos, legislación alimentaria, inspección de los alimentos, laboratorios de control de los alimentos, e información, educación y comunicación). Cada módulo incluye etapas para examinar en forma crítica la capacidad y el rendimiento existentes, considerar la situación de mejora que se desee para el futuro, determinar las necesidades de creación de capacidad e identificar opciones para abordar las mismas. Se incorporan puntos de referencia aceptados internacionalmente, como así también herramientas y sugerencias prácticas para orientar el proceso de evaluación. La FAO también se halla en proceso de finalizar "Una guía rápida para evaluar las necesidades de creación de capacidad" como complemento a las Directrices⁴.

Conclusiones

No se llegó un acuerdo con respecto a la primera parte de la cuestión, es decir, determinar si los textos existentes responden a los problemas que confrontan los países sin capacidad suficiente para llevar a cabo controles de alimentos importados.

Se reconoció que el CCFICS no es el organismo apropiado para proporcionar orientación técnica sobre la creación de capacidad. Organizaciones internacionales tales como la FAO, OMS y la FANFC, entre otras, se hallan en una mejor situación para proporcionar dicha orientación a los gobiernos miembros a efectos de remediar los problemas de insuficiente capacidad para llevar a cabo controles de alimentos importados.

(4) Identificar, de corresponder, todo otro tema pertinente a la cuestión remitida.

Algunos participantes del GT-e sugirieron la necesidad de un principio como el siguiente:

“ Un país no debería exportar o reexportar alimentos a otro país si dichos alimentos se reconocen generalmente como peligrosos, no idóneos para el consumo humano, adulterados, o engañosos para el consumidor”.

³ Que se puede obtener en <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/a0601e/a0601e00.pdf>

⁴ FAO, Boletín sobre Inocuidad y Calidad de los Alimentos, No. 41, mayo de 2006; se puede obtener en ftp://ftp.fao.org/ag/agn/fsq_update/41.pdf

Dichos participantes creían que el establecimiento de tal principio podría abordarse en forma más apropiada fuera del contexto del CCFICS, es decir, establecerse a nivel del Codex. Otros participantes indicaron que se podrían incluir textos que incorporaran el espíritu de dicho principio en los textos existentes del CCFICS, ya sea en los *Principios del Codex para los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995) o en las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997).

Recomendaciones del GT-e

(1) Algunos participantes del GT-e opinaron que los textos existentes del CCFICS trataban sólo en forma parcial el tema de “*la subsiguiente exportación de alimentos, ya sean importados o nacionales, que se hayan determinado nocivos o no idóneos*” y los problemas de los países sin capacidad suficiente para llevar a cabo controles de alimentos importados. Por lo tanto, el GT-e recomienda que el CCFICS pida a los Países Miembros que identifiquen disposiciones específicas que quizás deban enmendarse o agregarse, y que presenten propuestas específicas de nuevo trabajo para consideración del Comité durante la próxima Reunión.

(2) Otros participantes del GT-e indicaron que ya había suficiente orientación del Codex en los textos existentes, y que la cuestión reside en la mejora de la implementación y/o capacidad. Por lo tanto, se recomienda se remita el siguiente texto al CCGP para su consideración:

(a) El Codex debería exhortar a los Países Miembros para que implementen aún más las disposiciones de los textos existentes del CCFICS referentes a “*la subsiguiente exportación de alimentos, ya sean importados o nacionales, que se hayan determinado nocivos o no idóneos*”;

(b) El Codex debería exhortar a la FAO y a otras organizaciones internacionales para que den prioridad al suministro de asistencia técnica a los Países Miembros que no tengan capacidad suficiente para establecer e implementar sistemas de control de las importaciones y exportaciones de alimentos;

(c) El Codex debería exhortar a los Países Miembros con sistemas de control insuficientes para que, en sus evaluaciones de necesidad de creación de capacidad/asistencia técnica, otorguen prioridad a la cuestión de los sistemas de control de las importaciones;

(3) El GT-e recomienda que CCFICS debata los méritos de la propuesta presentada con respecto al establecimiento de un principio general que se ocupe de la exportación o reexportación de alimentos nocivos o no idóneos. Si el Comité estuviera de acuerdo en que existe la necesidad de establecer dicho principio, quizás tendría que debatir la colocación apropiada del principio en los textos del Codex.